



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0117-2023-UNAH

Huanta, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud S/N del estudiante Eduardo Perez Urpay, de fecha 04 de setiembre de 2023; la Opinión Legal N° 205-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 21 de setiembre de 2023; el Informe N° 245-2023-CO-VPA-UNAH, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Proveído S/N de fecha 22 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"; norma concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, en el literal d) del numeral 6.1.5) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución"; establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, el de emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, por Ley N° 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9° de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones; en virtud de lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, mediante la solicitud S/N, de fecha 04 de setiembre de 2023, el estudiante Eduardo Perez Urpay, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, solicita a la Vicepresidencia Académica, la exoneración de pago de matrícula del ciclo 2023-II, alegando estar inscrito en el Registro



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0117-2023-UNAH

Huanta, 22 de setiembre de 2023

Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación -REBRED signado con código T05011388; para lo cual adjunta copia de su Constancia de Ingreso, Certificado de Acreditación de REBRED y copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI);

Que, mediante Opinión Legal N° 205-2023-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 21 de setiembre de 2023, el Asesor Legal de la UNAH, concluye opinando declarar procedente la exoneración del pago por derecho de matrícula y otros a favor del estudiante Eduardo Perez Urpay, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales de la UNAH;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la **EXONERACIÓN DEL DERECHO DE MATRÍCULA**, correspondiente al ciclo académico 2023-II, a favor del estudiante **EDUARDO PEREZ URPAY**, alumno de la de la Escuela Profesional de Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, por encontrarse inscrito como beneficiario en el Plan Integral de Reparaciones en Educación, del Registro Único de Víctimas (RUV), de víctimas y beneficiarios individuales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Delia Patricia Gamarra Gamarra
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



Abog. José Luis Carrasco Chávez
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Dirección General de Administración
Unidad de Servicios Académicos
Transparencia
Interesados
Archivo (02)